



N° 197525

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1157/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “ASERRADERO SANCHEZ”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CLAUDIA SANCHEZ CON REG. CTCA N° I-877, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR OSCAR SANCHEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA 22524, DISTRITO DE CAAGUAZÚ, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ”.-----

Página 1 de 2

Asunción, 06 de junio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, **EXPEDIENTE SGDME N° 19007/2018** de fecha 18/12/18 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental Ing. **Claudia Sánchez** con reg. CTCA N° I-877, cuyo proponente es el Sr. **Oscar Sánchez**, desarrollado en el inmueble identificado con Finca 22524, Distrito de Caaguazú, Departamento de Caaguazú. -----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Mara Rolón, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico MR N° 007/2019, de fecha 04/06/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. **Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. -----

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”. -----

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por Resolución DGCCARN A.A N° 527/17 de fecha 01 de marzo de 2017. -----

Que, el proyecto contempla la recepción de madera, aserraje, almacenamiento. -----

Que, el proyecto se realiza en una superficie total de 660 m². -----

Que, el proyecto ha presentado Certificado aprobado por del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caaguazú. -----

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación por parte de los Técnicos de la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI), según Informe N° 759/18 de fecha 15/03/2019, en el cual concluyen que “Por lo expuesto, se ha constatado que cuenta con sistema de prevención contra incendio, bocas hidrantes, extintores. El personal cuenta con equipos de protección individual, cuenta con señalizaciones para prevención de accidentes, los residuos sólidos comunes se depositan en en basureros para su posterior retiro y disposición final por el servicio de recolección municipal, los residuos sólidos son depositados en cámara séptica o pozo ciego”. -----

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas. -----

Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo. -----

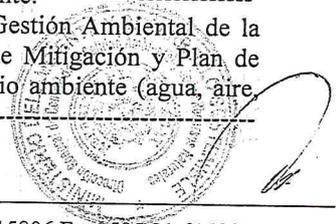
Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, y Ley N° 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13. -----

Que, el Art. 5° Art. 6° inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente: -----

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE:**

Art. 1° Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. -----

Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). -----





Nº 197526

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1157/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “ASERRADERO SANCHEZ”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CLAUDIA SANCHEZ CON REG. CTCA Nº I-877, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR OSCAR SANCHEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA 22524, DISTRITO DE CAAGUAZU, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU”.

Página 2/2

- Art. 3º** El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 716//96 ~~que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones, Ley Nº 422/73 Forestal~~ y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 01 (uno) año, debiendo presentar plano aprobado por la Municipalidad y Registro del INFONA.
- Art. 5º** Teniendo en cuenta el tipo de actividad del Proyecto, el responsable deberá contemplar en la siguiente Auditoría:
- Los equipos con sistemas recolectar de Materiales Particulados polvos para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar de recepción y acopio de material a ser procesado.
 - En lo que respecta, a la generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte del horno a leña, la altura y flujo del aire caliente en el proceso.
 - Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y deberá contemplar las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.
- Art. 6º** La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º** La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.”
- Art. 8º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9º** El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10º** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 197525 (ciento noventa y siete mil quinientos veinticinco), y Hoja de Seguridad Nº 197526 (ciento noventa y siete mil quinientos veintiséis).
- Art. 11º** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

A09985